



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: LEDIS DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO y OTROS
DEMANDADA: CLINICA DEL CESAR
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00065-00

ASUNTO:

Procede el despacho a corregir el inciso segundo del auto adiado 16 de noviembre de 2022, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según el informe secretarial rendido en el presente asunto por error involuntario del al momento de admitir el llamamiento en garantía en el inciso 2º del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, que le hizo la parte demandada CLINICA DEL CESAR, identificada con el NIT 892.300.979-9, a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el NIT. 860.002.400-2, la aseguradora se tuvo por notificada en estado, cuando lo correcto era ordenar la notificación de manera personal, por ello lo que deviene en esta oportunidad es enderezar el entuerto señalado corrigiéndose el inciso segundo del mencionado auto conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., en consecuencia,

donde se informa que dentro del auto de fecha 16 de noviembre de 2022,
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, y conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., en su defecto se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual forma se advierte al llamante que de no lograr la notificación al llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del art. 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa25f06c6704a8200faedea1690ff345d5637d06bdf1c50468abe3c3abd0af**

Documento generado en 13/03/2023 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>